

“Somos un pueblo oprimido y nos reafirman que tenemos el derecho de revelarnos de decir no más opresión”

(Ramón Llanquileo desde la prisión el Manzano II, Concepción)

Ximena Mercado Catriñir

Prosiguen en la lucha del Pueblo Mapuche, en su historia, en su cotidiano las marcas de la fuerza, de la imposición, atropellos, vulneraciones, masacres por la fuerza, la prisión y la muerte bajo la ley antiterrorista. Ante la cual queda de manifiesto no prima el derecho de Mujeres, niñxs, jóvenes y Hombres a vivir una vida marcada de diferentes manifestaciones de violencia.

Las instituciones imponen su armamento, su poder de atropellar casas, de despertar con manotazos los sueños de niñxs, de echar a un lado a empujones el respeto por las papai y los chachai “abuelas y abuelos mapuche”, la incriminación y prisión sin tapujo de lxs machi que integran las reivindicaciones territoriales en sus lof, ¿cómo podría entenderse esta práctica sino como un acto de acallar y reprimir sin respeto alguno hacia quienes representan y mantienen la conexión del lof con la espiritualidad propia del mundo mapuche “lxs machi”? ¿Sería de la misma forma comprendido el allanamiento y maltrato de las figuras que representan los credos y religiosidad propia de los poderes del Estado cuando afloran las acusaciones por abuso de menores o complicidad en casos de derechos humanos?, ¿será que las autoridades tradicionales mapuche no merecen validez ni cercanía alguna a la valoración que tienen los papas elegidos y validados por el catolicismo? Todo esto dejando en evidencia el principio que los reina.

La soberanía de un pueblo originario con la historia que marca y habla del Pueblo Mapuche, les significa romper con la eje de la

ideología que los fundamenta y poner en jaque la continuidad de un negocio próspero de aprovechamiento y exterminio de los recursos naturales presentes en el wajontü mapu “territorio mapuche” y la instalación de múltiples megaproyectos de jugosas ganancias sobre los cuales sentar y mantener la hegemonía de su proyecto nacional. Es la lucha por los derechos propios la que atemoriza y “justifica” la represión, militarización de los territorios y desterritorialización física de longko, Machi y werken. Autoridades que conforman parte importante de la organización social política del pueblo mapuche. Tal como sostiene Hettne (1990)

...la formación del Estado y la formación de la nación tuvieron como base de sustento y fortalecimiento el discurso del desarrollo como interés nacional y aún como imperativo. Todo desorden, anarquía y grupos diferencialmente distintos fueron concebidos como facultados para ampliar el radio de control estatal y muchas veces estos se observaron como mecanismos que eventualmente pudieran generar inestabilidad o en su peor caso un peligro a la seguridad interna del Estado. Por esta razón, en el caso particular mapuche, una vez que el Estado logra derrotar a las fuerzas militares mapuche y a las expresiones rebeldes, mantuvo fuerzas militares asentadas en la región y nunca abandonaron los sitios estratégicos de control militar sobre el pueblo. La llamada región de la Araucanía todavía no se desembaraza de la agrupación militar que mantiene el Estado Chileno sobre la sociedad mapuche en resistencia” (Rosamel Millaman Reinao, 2000, 40).

Paralelamente a este tipo de agresiones, desde la institucionalidad pública, surgen también cuestionamientos de doble faz, ante determinadas situaciones sociales como la violencia intrafamiliar, entendida como

todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar (Artículo 5 ley 20.066).

Señalándose en voz de la directora regional de Sernam en la Araucanía, al referirse a la aplicación de los artículos 9 y 10 del Convenio 169 en la resolución judicial de casos de VIF en el contexto mapuche “existe un desprecio por la vida de la mujer de campo. No debiera ser considerado como atenuante la cultura porque el derecho a la vida traspasa credo, sexo, cultura, es un bien supremo”¹. Esta y otras argumentaciones si bien asumen y reconocen los derechos humanos de las mujeres, lo cual es indudablemente necesario, alude a un preconcepción y atribución del ejercicio de la violencia en las relaciones sociales y de pareja como algo inherente al sistema de creencias de un pueblo originario, que en este caso se encierra en un marco campesino que delimita la soberanía a la cual el concepto pueblo busca apuntar.

Ahora sin embargo, es necesario aludir que la resolución de problemáticas internas a través del derecho propio no es impensado ni desmerecido, por el contrario existen relatos en la memoria oral de la existencia y prevalencia de la norma propia al interior del Pueblo, y constituyen desafíos al pensar la reconstitución de la libertad de determinarse de un pueblo. Sin embargo son procesos para los cuales hoy en el contexto que se vive a diario y de lo cual es imposible desconectar la violencia institucional. Puesto que la imposición de formas de organización sociopolítica, cultural y económica del pueblo mapuche, se dirigieron también al az mapu, a la norma interna y la autoregulación interna, sometiéndonos a instituciones que mantengan su orden social, como lo es en este caso la familia y las dinámicas internas en las relaciones de pareja. Sernam y la ley 20.066 continúa siendo reduccionista en cuanto a la concepción del lof (territorio habitado por un tronco común) y la espiritualidad ahí presente, la cual también incide en la generación de determinados problemas al interior del grupo social cuando ésta se altera e irrespeta. Tanto en este sentido como en la implementación real de las medidas necesarias para poner en pie de igualdad los derechos de las mujeres; la acción del Estado y su institucionalidad se encuentra lejano de reivindicarlo, justificando una acción mínima y lejana a la pertinencia, a que alude el artículo 2º de la misma ley señalada anteriormente, la cual apunta a que “Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia”. Lo mismo que

una serie de convenciones internacionales referidas a los derechos de las mujeres como la CEDAW, Belén do Pará entre otras.

Con esto pareciera esclarecerse que la violencia definitivamente es un argumento y un arma utilizada en sus más múltiples formas en pro del desmantelamiento y desmembramiento de un pueblo que resiste y perdura bajo un clima que cambia de tonalidades más no de intereses y finalidades.

Notas

1. Nota publicada en diario austral el día 11 de Marzo de 2012, 2-3.